



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN N° **1297** DE 2016**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"**

El Alcalde del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 63, 82 y 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 132 del Código Nacional de Policía, y previos los siguientes,

ANTECEDENTES

El Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, dentro del ejercicio propio de sus funciones de control y seguimiento de los bienes propiedad del Municipio de Armenia, evidenció que el predio de uso público ubicado en el sector del Barrio La Mariela, denominado como Áreas Comunes y Verdes de la Urbanización la Mariela de la ciudad de Armenia, está siendo ocupado de manera ilegal en un área de 333,5 m² aproximadamente, dicho bien se identifica con la Ficha Catastral No 01-07-0324-0001-000 según la Base de Datos del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio y con la Matrícula Inmobiliaria No 280-148839 y tiene un área total de 2025,04 m² aproximadamente, según la información contenida en títulos, dicha ocupación se acredita con el Acta de Visita de Reporte de Invasión del 08 de noviembre 2016 obrante en el expediente a folio 22 y realizada por el Profesional Universitario Jorge Alfonso Galvis Arias, adscrito al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros.

El predio objeto de este proceso de Restitución se encuentra destinado para **ÁREAS COMUNES Y VERDES DE LA URBANIZACIÓN LA MARIELA** y está siendo ocupado de manera irregular por las personas que a continuación se relacionan, de acuerdo al plano de localización aportado por el equipo técnico adscrito al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros y contenidos en el informe denominado "personas censadas en invasión la Mariela" (Folio21):

Ubicación Plano	OCUPANTES IRREGULARES	CEDULA DE CIUDADANÍA	Área Ocupada (Aprox.)
OCUPACIÓN 1	ANA MARÍA OSME	1.112.462.642	42 m ²
OCUPACIÓN 2	MÓNICA ANDREA OSPINA	1.114.819.922	74 m ²
OCUPACIÓN 3	ALIAS SEPELIO		37 m ²
OCUPACIÓN 4	LEIDY GARCÍA	1.094.947.480	58.5 m ²
OCUPACIÓN 5	LINA MARCELA GARCÍA	1.094.889.989	42 m ²
OCUPACIÓN 6	LUIS ALBERTO GARCÍA		40 m ²
OCUPACIÓN 7	ELMER RAMÍREZ	7.511.706	20 m ²
OCUPACIÓN 8	ALIAS NEGRO PINO		20 m ²

Que además del Acta de Visita de Reporte de Invasión, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros adelantó otras gestiones administrativas tendientes a establecer la certeza de la calidad de uso público del bien ocupado parcialmente, recaudando como pruebas de dicha calidad, las siguientes:

ALCALDIA DE ARMENIA
Despacho Alcalde

- Copia de la Escritura Pública N° 2.669 del 06 de septiembre del 2001 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia.
- Informe que contiene el registro de las personas censadas en la Invasión la Mariela.
- Acta de Visita de Reporte de Invasión de fecha 08 de noviembre del 2016.
- Copia del plano de la urbanización donde consta la ubicación del bien de uso público.
- Ubicación del Bien de Uso Público según el Sistema de Información Geográfica del Quindío.
- Fotografías a blanco y negro donde se observa el estado actual del predio objeto de ocupación irregular.

Que con fundamento en los documentos anteriormente relacionados, el Subdirector del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, expidió el Oficio DB-PGA-3960 del 07 de diciembre de 2016, por medio del cual presenta las consideraciones de hecho y de derecho que dan certeza de la calidad de propiedad pública y de destinación pública del bien objeto de ocupación; circunstancia que origina el deber legal de procurar la restitución del área de terreno que se encuentra ocupada (333,5 m2 aproximadamente).

Que dentro de los argumentos expuestos por la Subdirección del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, sobre la procedencia de la restitución del Bien de Uso Público invadido, se resaltan los siguientes apartes:

"... Ahora bien, el predio antes referenciado (denominado como áreas comunes y verdes de la urbanización la Mariela, está identificado con la ficha catastral No. 01-07-0324-0001-000, igualmente identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-148839) tiene la connotación de ser Bienes de Uso Público, como se vislumbra en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. 280-148839, predios que se encuentran destinados al uso público, siendo afectado a la colectividad, quedando de esta manera determinada la causa jurídica en que el Municipio de Armenia adquirió el bien, aplicando sobre el predio el régimen jurídico que trata en su artículo 63 la Constitución Política de Colombia..."
Entre paréntesis fuera de texto

"...El área aproximada que está siendo ocupada está determinada en construcción de viviendas subnormales, como se vislumbra en el acta de visita del 08 de noviembre...igualmente se observa que el predio se encuentra con construcciones en guadua y esterilla...aclarando que este lote donde se realizó las construcciones es de propiedad del Municipio de Armenia..."

"...Este predio fue adquirido por el Municipio de Armenia, en virtud de la cesión obligatoria realizada por la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., mediante la escritura PÚBLICA No. 2669 del 06 de septiembre de 2011 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia, escritura de cesión obligatoria destinada para zonas verdes, áreas de cesión, áreas comunes y equipamiento colectivo, determinando de esta manera que las áreas gratuitas de cesión obligatoria por mandato de las Leyes 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, tienen la naturaleza de ser bienes de uso público, pues integran el espacio público como quiera que están destinadas al uso común o colectivo..."

CONSIDERACIONES

Que el artículo 209 del Ordenamiento Jurídico Superior, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN N° 1297 DE 2016**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"**

Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 315 de la Carta Magna, y el literal d) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al Alcalde, como máxima autoridad municipal, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 82 de la Constitución Política, prevé que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional 1508 de 1998, señalan lo siguiente frente al Espacio Público:

"Artículo 2°.- El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Artículo 3°.- El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

a. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo.

b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público.

c. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto".

Que en lo referido a los Bienes de Uso Público, la Carta Magna dispone lo siguiente en su artículo 63: *"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables..."*

Que el artículo 674 del Código Civil define los Bienes de Uso Público, al preceptuar que:

"Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman Bienes de la Unión o Bienes Fiscales."

Que el artículo 679 del citado código, indica que: *"nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión".*

Que la Corte Constitucional en la Sentencia T-572 de 9 de diciembre de 1994, al interpretar el artículo 63 de la Constitución Política, expresó lo siguiente:



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN N° **1297 -** DE 2016**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"**

"[L]a Nación es titular de los bienes de uso público por ministerio de la ley y mandato de la Constitución. Este derecho real institucional no se ubica dentro de la propiedad privada respaldada en el artículo 58 de la Constitución, sino que es otra forma de propiedad, un dominio público fundamentado en el artículo 63 de la Carta, el cual establece que 'los bienes de uso público...son inalienables, imprescriptibles e inembargables'.

Esto muestra entonces que la teoría de la comercialidad de los bienes se rompe cuando se trata de bienes de uso público. No es válido entonces exigir matrícula inmobiliaria de tales bienes para determinar si son de uso público, puesto que tales bienes, por sus especiales características, están sometidos a un régimen jurídico especial, el cual tiene rango directamente constitucional. Por ello durante la vigencia de la anterior Constitución, la Corte Suprema de Justicia había dicho que 'el dominio del Estado sobre los bienes de uso público, es un dominio sui generis'. Y la Corte Constitucional también ha diferenciado con nitidez, en anteriores decisiones, el dominio público y la propiedad privada. Así, según la Corte, los bienes de dominio público se distinguen 'por su afectación al dominio público, por motivos de interés general (CP art. 1°), relacionadas con la riqueza cultural nacional, el uso público y el espacio público'. En particular, sobre los bienes de uso público, la Corte señaló en esa misma sentencia que éstos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y precisó tales características en los siguientes términos:

- a) Inalienables: significa que no se pueden negociar, esto es, vender, donar, permutar, etc.*
- b) Inembargables: esta característica se desprende de la anterior, pues los bienes de las entidades administrativas no pueden ser objeto de gravámenes hipotecarios, embargos o apremios.*
- c) Imprescriptibles: la defensa de la integridad del dominio público frente a usurpaciones de los particulares, que, aplicándoles el régimen común, terminarían por imponerse por el transcurso del tiempo, se ha intentado encontrar, en todas las épocas, con la formulación del dogma de la imprescriptibilidad de tales bienes. Es contrario a la lógica que bienes que están destinados al uso público de los habitantes puedan ser asiento de derechos privados, es decir, que al lado del uso público pueda prosperar la propiedad particular de alguno o algunos de los asociados'. En ese orden de ideas al Estado corresponde el derecho y el deber de velar por la integridad de esos bienes de uso público. Si además, esos bienes se ligan con la recreación (art. 53 C.P.) con la función ecológica de la propiedad (art. 58 C.P.), con la conservación de las áreas de especial importancia ecológica (art. 79 C.P.), con la prevención del deterioro ambiental, protección de ecosistemas y garantía del desarrollo sostenible (art. 80 C.P.), ello implica adicionalmente el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público, el cual prevalece sobre el interés particular (art. 82 ibidem)".*

Que conforme a lo expuesto, es claro entonces, que los bienes de uso público son imprescriptibles, inalienables e inembargables, según expresa disposición constitucional (art. 63 C.P.), y, en consecuencia, la ocupación temporal del bien a título precario ya sea en virtud de licencia, permiso o concesión, conforme a la ley, no confiere en ningún caso derecho alguno sobre el suelo ocupado, lo que significa que, con mayor razón no se adquiere ningún derecho sobre el mismo en caso de detentación irregular de cualquier bien de uso público, por parte de particulares.

Que en el evento de presentarse una ocupación irregular o ilegal en bienes de uso público por parte de particulares, esto es, sin la debida autorización de la autoridad competente, el Estado cuenta con los instrumentos necesarios para obtener la restitución de los mismos, a



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN N° **1297** - DE 2016**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"**

través del poder de policía o de los demás mecanismos legales que consagra la ley. Así lo expresó la Corte Constitucional al analizar el deber de las autoridades para preservar el uso público, manifestando lo siguiente:

"El bien de uso público por la finalidad a que está destinado, otorga al Estado la facultad de detentar el derecho a la conservación de los mismos y por tanto la normatividad que los regula ordena velar por el mantenimiento, construcción y protección de esos bienes contra ataques de terceros. La protección se realiza a través de dos alternativas: por un lado la administrativa, que se deriva del poder general de policía del Estado y se hace efectivo a través del poder de sus decisiones ejecutorias y ejecutivas. Para el caso el artículo 124 del Decreto 1355 de 1970 o Código Nacional de Policía, dispone que 'a la policía le corresponde de manera especial prevenir los atentados contra la integridad de los bienes de uso público'..."

Que el Decreto Nacional No. 640 de 1937, respecto de la protección de los bienes de uso público, establece que:

"ARTÍCULO 1o. Los alcaldes procederán inmediatamente a hacer que se restituyan las zonas de terreno que los particulares hayan ocupado o usurpado, en cualquier tiempo, a las vías públicas urbanas o rurales, conminándolos con multas de treinta pesos por cada mes de mora que transcurra después del término que se les conceda para cumplir dicha orden, término que no podrá pasar de dos meses, vencido el cual procederán dichos funcionarios a demoler las cercas y edificaciones y dar a las vías la anchura correspondiente, siendo los gastos por cuenta de los ocupantes de esas zonas". (Negrilla fuera de texto).

Que además en su artículo 7º, prevé lo siguiente: *"Las disposiciones del presente decreto se aplicarán también en el caso de restitución de los demás bienes de uso público"*.

Que con posterioridad a dicho Decreto, se expidió el Código Nacional de Policía, que respecto de la restitución de bien de uso público, en su artículo 132 preceptuó lo siguiente:

"...Cuando se trate de la restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el paso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días...".

Que la Corte Constitucional ha señalado que la competencia para ordenar la restitución de bienes de uso público, es privativa de los Alcaldes de los Municipios, veamos:

"(...) El alcalde como primera autoridad de policía de la localidad... tiene el deber jurídico de ordenar la vigilancia y protección del bien de uso público en defensa de los intereses de la comunidad, por lo tanto en su cabeza se encuentra la atribución de resolver la acción de restitución de bienes de uso público tales como vías públicas urbanas o rurales,

RESOLUCIÓN N° **1297** DE 2016**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"**

*zona de paso de rieles del tren, según lo dispuesto en el artículo 132 del Código de Policía (...).*¹

Que en el caso que nos ocupa, una vez efectuada la revisión del acervo probatorio obrante en el expediente, se pudo constatar que el área que está siendo ocupada de manera ilegal (333,5 m2 aproximadamente), se halla comprendida en el Bien de Uso Público identificado con la Ficha Catastral No. 01-07-0324-0001-000 según la Base de Datos del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio y con la Matrícula Inmobiliaria No. 280-148839, localizado en el sector del Barrio La Mariela, denominado como Áreas Comunes y Verdes de la Urbanización la Mariela de la ciudad de Armenia, inmueble que tiene un área total de 2025,04 m2 aproximadamente, el cual fue adquirido por el Municipio de Armenia en virtud de la cesión obligatoria realizada por la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., mediante la Escritura Pública No. 2669 del 06 de septiembre de 2001 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia, para ser destinado a áreas comunes y verdes de la Urbanización la Mariela.

Que conforme a lo expuesto, y según lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto No. 1504 de 1998, el área que está siendo ocupada de manera irregular (333,5m2 aproximadamente), se caracteriza por su destinación para el uso común, la cual prevalece sobre el interés particular; razón por la cual dicha ocupación afecta los intereses de la ciudadanía en general, por lo que es necesario procurar su recuperación.

Que como existe certeza de la calidad de uso público del bien del Municipio, ubicado en el sector del Barrio La Mariela, denominado como Áreas Comunes y Verdes de la Urbanización la Mariela de la ciudad de Armenia Q, según información contenida en títulos, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 280-148839, se ordenará su restitución en contra de las siguientes personas que lo están ocupando de manera irregular de acuerdo al plano de localización aportado por el equipo técnico adscrito al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros; en observancia de lo previsto en el artículo 132 del Código Nacional de Policía:

Ubicación Plano	OCUPANTES IRREGULARES	Área Ocupada (Aprox)
OCUPACIÓN 1	ANA MARÍA OSME	42 m ²
OCUPACIÓN 2	MÓNICA ANDREA OSPINA	74 m ²
OCUPACIÓN 3	ALIAS SEPELIO – Como no se registraron los nombres y apellidos, se tendrá como persona indeterminada -.	37 m ²
OCUPACIÓN 4	LEIDY GARCÍA	58.5 m ²
OCUPACIÓN 5	LINA MARCELA GARCÍA	42 m ²
OCUPACIÓN 6	LUIS ALBERTO GARCÍA	40 m ²
OCUPACIÓN 7	ELMER RAMÍREZ	20 m ²
OCUPACIÓN 8	ALIAS NEGRO PINO – Como no se registraron los nombres y apellidos, se tendrá como persona indeterminada -.	20 m ²

¹ Sentencia C- 183 de 2003.



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN N° 1297 DE 2016**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"**

Que es necesario ordenar también la restitución del citado Bien de Uso Público, en contra las personas indeterminadas que lo estén ocupando.

Que los linderos de la totalidad del Bien de Uso Público propiedad del Municipio, son los siguientes según la Escritura Pública No. 2669 del 06 de septiembre de 2001 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia: *### Partiendo del punto 23 al norte al punto 22 de este en la misma dirección en el punto 21 de este en línea recta al punto 20 de este en ascenso al punto 19 en la misma dirección al punto 18 en línea recta de este punto al punto 17 de esta al punto 16 en línea recta del punto 16 al punto 15 del punto 15 en descenso al punto 14 del punto 14 al punto 13 del este al punto 12 del punto 12 al punto 11 del punto 11 en la misma dirección al punto 10 de este al punto al punto 9 del punto 9 al punto 8 en la recta, del punto 8 al punto 7 del punto 7 al punto 6 en recta de este bordeando la zona de parqueo al 5 del punto 5 en la misma dirección al punto 4 del punto 4 en recta al punto 3 del punto 3 bordeando la zona comercial al punto 2 del punto 2 en la misma dirección al punto 1 del punto 1 bordeando la zona de parqueo al punto 24 del punto 24 en la misma dirección al punto 23 punto de partida. ###*

Que los linderos del área que está siendo ocupada (333,5m2 aproximadamente), son los siguientes, de conformidad con el Acta de Visita de Reporte de Invasión del 08 de noviembre de 2016, suscrita por el señor Jorge Alfonso Galvis Arias, funcionario adscrito al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros: *"Por el Norte, con las manzanas Guadua y Nogal de la Urbanización la Mariela, Por el Oriente, con el Polideportivo de la Urbanización la Mariela, Por el Sur, con vía Pública y por el Occidente, con la ladera".*

Que en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la orden de restitución que se dará mediante el presente acto administrativo, deberá notificarse a los ocupantes determinados y de manera personal al Ministerio Público, también publicarse la totalidad de este proveído en la página Web de la entidad, para garantizar la notificación a terceros con interés en el presente proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la Restitución del Bien de Uso Público propiedad del Municipio, ubicado en el Sector del Barrio Mariela, denominado como Áreas Comunes y Verdes de la Urbanización la Mariela de la ciudad de Armenia Q, identificado con la matrícula inmobiliaria No 280-148839, con un Área Total de 2025,04 m2 aproximadamente, en contra de las siguientes personas que lo están ocupando de manera irregular de acuerdo al plano de localización aportado por el equipo técnico adscrito al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros y en observancia de lo previsto en el artículo 132 del Código Nacional de Policía:



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN N° 1297 - DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

Ubicación Plano	OCUPANTES IRREGULARES	Área Ocupada (Aprox)
OCUPACIÓN 1	ANA MARÍA OSME	42 m ²
OCUPACIÓN 2	MÓNICA ANDREA OSPINA	74 m ²
OCUPACIÓN 3	ALIAS SEPELIO – Como no se registraron los nombres y apellidos, se tendrá como persona indeterminada -.	37 m ²
OCUPACIÓN 4	LEIDY GARCÍA	58.5 m ²
OCUPACIÓN 5	LINA MARCELA GARCÍA	42 m ²
OCUPACIÓN 6	LUIS ALBERTO GARCÍA	40 m ²
OCUPACIÓN 7	ELMER RAMÍREZ	20 m ²
OCUPACIÓN 8	ALIAS NEGRO PINO – Como no se registraron los nombres y apellidos, se tendrá como persona indeterminada -.	20 m ²

Los linderos de la totalidad del Bien de Uso Público propiedad del Municipio, son los siguientes, según la Escritura Pública No. 2669 del 06 de septiembre de 2001 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia: ### Partiendo del punto 23 al norte al punto 22 de este en la misma dirección en el punto 21 de este en línea recta al punto 20 de este en ascenso al punto 19 en la misma dirección al punto 18 en línea recta de este punto al punto 17 de esta al punto 16 en línea recta del punto 16 al punto 15 del punto 15 en descenso al punto 14 del punto 14 al punto 13 del este al punto 12 del punto 12 al punto 11 del punto 11 en la misma dirección al punto 10 de este al punto al punto 9 del punto 9 al punto 8 en la recta, del punto 8 al punto 7 del punto 7 al punto 6 en recta de este bordeando la zona de parqueo al 5 del punto 5 en la misma dirección al punto 4 del punto 4 en recta al punto 3 del punto 3 bordeando la zona comercial al punto 2 del punto 2 en la misma dirección al punto 1 del punto 1 bordeando la zona de parqueo al punto 24 del punto 24 en la misma dirección al punto 23 punto de partida. ###

Los linderos del área que está siendo ocupada (333,5m² aproximadamente), son los siguientes, de conformidad con el Acta de Visita de Reporte de Invasión del 08 de noviembre de 2016, suscrita por el señor Jorge Alfonso Galvis Arias, funcionario adscrito al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros: "Por el Norte, con las manzanas Guadua y Nogal de la Urbanización la Mariela, Por el Oriente, con el Polideportivo de la Urbanización la Mariela, Por el Sur, con vía Pública y por el Occidente, con ladera".

SEGUNDO: Ordenar la restitución contra las demás personas indeterminadas que se encuentren ocupando el Bien de Uso Público propiedad del Municipio, identificado en el artículo primero del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar personalmente esta Resolución al Ministerio Público, surtir notificación con los ocupantes determinados y también con aquellas personas indeterminadas a través



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN N° 1297 - DE 2016**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"**

de la publicación de la totalidad de este proveído en la página web de la Alcaldía de Armenia, y en un lugar visible de la Secretaría del Departamento Administrativo Jurídico.

PARÁGRAFO: Comisionar al Departamento Administrativo Jurídico, para que adelante las notificaciones previstas en el presente artículo, con excepción de la publicación que debe realizarse en la página web, la que se llevará a cabo a través de la Secretaría de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones TICS.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición ante el Alcalde, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y/o publicación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Una vez en firme y debidamente ejecutoriado este acto administrativo, se comisiona al Inspector Municipal de Policía (Reparto), para que lleve a cabo la orden de restitución dada en el artículo primero.

PARÁGRAFO: Para efectos de llevar a cabo dicha diligencia, el Inspector de Policía al que le corresponda el proceso, deberá tener en cuenta las reglas generales del debido proceso, las específicas del procedimiento administrativo de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: La presente rige a partir de su notificación y/o publicación.

Dada en Armenia Quindío, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2.016).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES
Alcalde



Elaboró: Natalia C.O. Abogada DABS
Revisó: Julián O.S. Subdirector DABS
Ricardo A.R. Director Jurídico
Mauricio A.S. Asesor Jurídico

Centro Administrativo Municipal CAM, piso 3 Tel – (6) 741 71 00 Ext. 804
Correo Electrónico: despacho@armenia.gov.co

